

23236 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 22 de octubre de 1999, de la Dirección General del Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo Marco para las Industrias de Bebidas Refrescantes.*

Advertidas erratas en la inserción de la Resolución de 22 de octubre de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo Marco para las Industrias de Bebidas Refrescantes, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 270, de fecha 11 de noviembre de 1999, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 39389, primera columna, Capítulo I, apartado 1, segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «... tendrá carácter subsidiario...», debe decir: «... tendrán carácter subsidiario...».

En la página 39390, primera columna, Anexos al Acuerdo Marco de Bebidas Refrescantes, Clasificación de personal, artículo 1, tercer párrafo, donde dice: «Son también anunciativos...», debe decir: «Son también enunciativos...»; y en el artículo 2, apartado a.4), segundo párrafo, tercera línea, donde dice: «La terminación del citado contrato interino habrá de ser comunicada;...», debe decir: «La terminación del citado contrato interino habrá de ser comunicado;...».

En la página 39391, artículo 3, apartado a), segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «... el párrafo anterior e igualdad de condiciones...», debe decir: «... el párrafo anterior a igualdad de condiciones...».

En la página 39392, en la primera columna, apartado c.4), última línea, donde dice: «... el personal de nuevo ingreso...», debe decir: «... el personal de nuevo ingreso»; en la segunda columna, artículo 5, apartado 2, cuarta línea, donde dice: «... o en vacaciones, licencias retribuidas...», debe decir: «... o en vacaciones, licencias retribuidas...»; y en el apartado 4, primera línea, donde dice: «Se computará la antigüedad en razón de dos años de servicios...», debe decir: «Se computará la antigüedad en razón a los años de servicios...».

En la página 39393, primera columna, en el artículo 8, cuarto párrafo, tercera línea, donde dice: «... y consideración dos Jefes...», debe decir: «... y consideración a los Jefes...»; y en el artículo 11, segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «... imponer sanciones por falta leves...», debe decir: «... imponer sanciones por faltas leves...».

23237 *ORDEN de 16 de noviembre de 1999 por la que se crea el anagrama de la figura «Entidad colaboradora en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres» y se regula su utilización.*

La Orden del Ministerio de Asuntos Sociales de 25 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero), creó la figura de «Entidad colaboradora en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres» a fin de reconocer la labor de las organizaciones y empresas que acrediten la puesta en práctica de acciones positivas tendentes a facilitar la incorporación, permanencia y promoción de las mujeres.

En dicha Orden se establecen los requisitos necesarios para la obtención de dicho reconocimiento y el procedimiento para su concesión por parte del Instituto de la Mujer, Organismo autónomo adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

El reconocimiento de esta figura faculta a las empresas y organizaciones que lo obtengan a utilizar la frase «Entidad colaboradora en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres» en toda su publicidad y comunicaciones.

Por razones prácticas y a fin de facilitar la visibilidad de esta figura resulta conveniente simbolizar la misma en un anagrama que sustituya simbólicamente a la frase mencionada.

Por ello, a propuesta del Instituto de la Mujer, dispongo:

Primero.—Por la presente Orden se crea el anagrama en el que se simboliza la figura «Entidad colaboradora en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres», creada mediante la Orden de 25 de enero de 1996.

La composición, dimensiones y color de dicho anagrama se ajustarán a lo dispuesto en el anexo que se acompaña.

Segundo.—La utilización del anagrama de «Entidad colaboradora en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres» estará reservado a aquellas empresas y organizaciones que, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 25 de enero de 1996, hayan obtenido el reconocimiento oficial como tales entidades colaboradoras.

Tercero.—Las entidades reconocidas podrán utilizar dicho anagrama en toda su publicidad y comunicaciones, en sustitución de la frase «Entidad colaboradora en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres» a cuyo uso faculta el artículo quinto.2 de la Orden de 25 de enero de 1996.

Cuarto.—Aquellas entidades colaboradoras a las que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de la citada Orden de 25 de enero de 1996, se haya anulado el reconocimiento de «Entidad colaboradora en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres» no podrán utilizar el anagrama en ninguno de los actos de comunicación o publicidad que realicen a partir de la fecha en que se dicte la Resolución de anulación correspondiente.

Madrid, 16 de noviembre de 1999.

PIMENTEL SILES

Ilmas. Sras. Secretaria general de Asuntos Sociales y Directora general del Instituto de la Mujer.

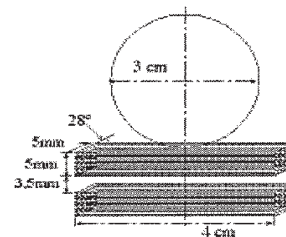
ANEXO

Composición, dimensiones y color del anagrama de «Entidad colaboradora en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres»

El anagrama creado mediante la presente Orden estará compuesto por una esfera y el signo de igualdad. La esfera estará situada encima del signo de igualdad, de manera simétrica respecto al eje vertical de dicho signo, y se adentrará, respecto de la línea superior del primer cuadrante, 1 milímetro. El signo de igualdad se situará en perspectiva hacia la izquierda, con un ángulo de 28°.

Las dimensiones de la esfera y del signo de igualdad serán las que se indican en el dibujo que se incluye en este apartado, pudiendo ser proporcionalmente mayores o menores. El logotipo tendrá una altura total de 46,5 milímetros por una anchura total de 45 milímetros.

La esfera descrita tendrá un color verde, pantone 3272, con degradado radial hacia blanco en el centro del círculo. El signo de igualdad, tendrá asimismo, un color verde, pantone 3272, fusionado en alto en 12 capas con color gris, pantone 5435.



23238 *RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 1999, de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se autoriza a la entidad financiera «Caja Rural Los Santos de la Piedra Albalat dels Sorells, Cooperativa de Crédito», para actuar como entidad colaboradora en la gestión de los ingresos y pagos del sistema de la Seguridad Social.*

El artículo 4 de la Orden de 26 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio), por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, de una parte, en su número 2, establece el requisito de la autorización de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social para actuar como colaborador de los órganos recaudatorios de dicha Tesorería General y, de otra parte, en su número 5, dispone que la resolución expresa de la citada Dirección General autorizando la colaboración se publicará en el correspondiente boletín oficial en función del ámbito de actuación del colaborador y surtirá efectos desde el día primero del mes siguiente al de su publicación en dicho boletín.

La entidad financiera «Caja Rural Los Santos de la Piedra Albalat dels Sorells, Cooperativa de Crédito», con domicilio en Albalat dels Sorells (Valencia), solicitó a esta Tesorería General de la Seguridad Social con fecha

25 de junio de 1999 actuar como colaboradora en los ingresos y pagos del Sistema de la Seguridad Social.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el citado artículo 4 de la Orden de 26 de mayo de 1999 y demás preceptos aplicables, previo expediente incoado al efecto, resuelve autorizar a la entidad financiera «Caja Rural Los Santos de la Piedra Albalat dels Sorells, Cooperativa de Crédito» para actuar como entidad colaboradora de la Tesorería General de la Seguridad Social en la gestión de los ingresos y pagos del Sistema de la Seguridad Social con efectos desde el día primero del mes siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valencia».

Madrid, 11 de noviembre de 1999.—El Director general, Julio Gómez-Pomar Rodríguez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

23239 *RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 1999, del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Fondo Español de Garantía Agraria y la Junta de Andalucía para la cofinanciación de los trabajos de control, asistido por teledetección de las superficies de determinados regímenes comunitarios de ayuda en los sectores de cultivos herbáceos.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad al Convenio de Colaboración suscrito entre la Presidencia del Fondo Español de Garantía Agraria y el Consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

Madrid, 29 de octubre de 1999.—La Presidenta, Elena de Mingo Bolde.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA Y LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA LA COFINANCIACIÓN DE LOS TRABAJOS DE CONTROL ASISTIDO POR TELEDETECCIÓN DE LAS SUPERFICIES DE DETERMINADOS REGÍMENES COMUNITARIOS DE AYUDAS EN LOS SECTORES DE CULTIVOS HERBÁCEOS

En Madrid, a 28 de octubre de 1999.

REUNIDOS

De una parte: Don Paulino Plata Cánovas, Consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, en virtud del artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De otra parte: Doña Elena de Mingo Bolde, Presidenta del Fondo Español de Garantía Agraria, en virtud del Real Decreto 886/1999, de 21 de mayo.

EXPONEN

Primero.—Que el Reglamento (CEE) 3508/92, de 27 de noviembre, del Consejo, por el que se establece un Sistema Integrado de Gestión y Control para determinados regímenes comunitarios de ayudas en los sectores de cultivos herbáceos y de las primas ganaderas, dispone en su artículo 7 la realización de controles sobre el terreno, en su caso, mediante técnicas de detección aérea o espacial.

Segundo.—Que en el artículo 8 del citado Reglamento se dispone que el Estado miembro nombrará una autoridad encargada de la coordinación de los controles establecidos, y que cuando se confíe el citado trabajo a empresas especializadas deberá conservarse el control y la responsabilidad sobre dicho trabajo.

Tercero.—Que el FEGA es la autoridad encargada de la coordinación de los controles en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1490/1998, de 10 de julio, por el que se aprueba la Estructura Orgánica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cuarto.—Que el FEGA, desde 1993 a 1998, ha contratado, gestionado, coordinado y cofinanciado con la Comisión Europea, los trabajos correspondientes al control asistido por teledetección-satélite, en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas que así lo han demandado, sin coste alguno para éstas.

Quinto.—Que para 1999, habida cuenta del cese de la cofinanciación de la Comisión Europea, el FEGA propuso a todas las Comunidades Autónomas el mantenimiento de la misma línea de actuación de años anteriores con la aportación por parte de las Comunidades Autónomas de un determinado importe para cada zona para las que solicitaran el control.

Sexto.—Que, en base a la demanda de las Comunidades Autónomas, el FEGA ha contratado con la empresa TRAGSATEC para 1999, la prestación de los servicios de control asistido por teledetección de las superficies de determinados regímenes de ayuda a los cultivos herbáceos y superficies de forrajeras en las zonas designadas por las Comunidades Autónomas, mediante prórroga del contrato anteriormente suscrito.

Séptimo.—Que es necesario establecer las directrices para la financiación por parte de las Comunidades Autónomas de parte de los gastos relativos a la realización de dichos controles.

Octavo.—Que teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, las partes suscriben el presente Convenio de Colaboración para la financiación del control asistido por teledetección con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El objeto del presente Convenio es que las Comunidades Autónomas interesadas en realizar controles sobre el terreno por el sistema de teledetección-satélite, financien parcialmente el coste de los trabajos que, a estos efectos, han sido contratados por el FEGA.

Segunda. *Obligaciones del FEGA.*—El FEGA efectuará el seguimiento y coordinará los trabajos contratados, será el interlocutor ante la Comisión Europea en todos los aspectos relativos a la aplicación de esta técnica en los controles sobre el terreno, y de conformidad con el contrato suscrito con la empresa contratista, liquidará a ésta los costes que resulten de los trabajos realizados.

Tercera. *Obligaciones de las Comunidades Autónomas.*—La Junta de Andalucía financiará un importe de 9.974.484 pesetas (59.947,85 euros) por la zona para la que ha solicitado el control por teledetección.

Cuarta. *Forma de pago.*—El importe total a financiar por la Junta de Andalucía será abonado al FEGA, mediante transferencia bancaria a la cuenta 9000-0001-20-0200001478 del Banco de España, a nombre del Fondo Español de Garantía Agraria. Dirección General, en los plazos siguientes:

5.000.000 de pesetas (30.050,60 euros) en la primera quincena del mes siguiente al de publicación del Convenio, y una vez recibido el informe de intermedio de los trabajos realizados.

El resto, un importe de 4.974.484 pesetas (29.897,25 euros), en la primera quincena del mes siguiente a la publicación del Convenio, y una vez recibidos los resultados finales de los controles realizados.

Quinta. *Duración del Convenio.*—La vigencia del presente Convenio se extenderá en el año 1999, hasta la liquidación de los gastos correspondientes al control asistido por teledetección del citado año y objeto del presente Convenio.

Sexta. *Jurisdicción.*—En caso de duda sobre la interpretación, aplicación y efectos del presente Convenio serán de aplicación los principios que inspiran la Ley 13/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas, siendo competente la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de todas aquellas cuestiones litigiosas que puedan surgir, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Por el Fondo Español de Garantía Agraria, la Presidenta, Elena de Mingo Bolde.—Por la Junta de Andalucía, el Consejero de Agricultura y Pesca, Paulino Plata Cánovas.